

Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial

El proceso de transposición a la legislación española de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), supuso la introducción de importantes cambios en la reglamentación en materia de seguridad industrial. Entre esos cambios se encontraba la eficacia en todo el territorio español de las habilitaciones conseguidas por las empresas de servicios industriales ante cualquier Comunidad Autónoma. Este principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas fue posteriormente ampliado para el grueso de las actividades económicas, así como para los productos, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.


Ante esta nueva circunstancia, y la consiguiente necesidad de armonizar los requisitos exigibles a las empresas para el acceso y ejercicio de las actividades reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, así como a los productos industriales, se ha constituido en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme un Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, con representación de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con el objetivo de alcanzar una interpretación común de la reglamentación. Los acuerdos adoptados por este grupo de trabajo, posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial, permiten coordinar la actuación administrativa en materia de industria y asegurar su necesaria coherencia en el territorio estatal.

Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de lograr una actuación común en materia de industria en el ámbito de la Junta de Andalucía, se hace necesario poner en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo los criterios de interpretación de la reglamentación plasmados en los citados acuerdos, que habrán de ser aplicados por éstas en tanto vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Instrucción 4/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas relativa a los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos, de 22 de diciembre de 2015, esta Dirección General ya puso en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo los acuerdos



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	1/7
				
Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==				

aprobados hasta esa fecha. Con esta nueva instrucción se ponen en su conocimiento los acuerdos aprobados con posterioridad.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial le atribuye el artículo 10.2.d del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (ITV), que la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme ha aprobado, con el voto favorable de la representación de la Junta de Andalucía, los acuerdos en materia de seguridad industrial e ITV que se relacionan en el anexo de esta instrucción. Estos acuerdos serán de aplicación por parte de dichas Delegaciones Territoriales y VEIASA como criterios de interpretación aplicables en la citada materia.


Segundo.- Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
 Natalia González Hereza



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	2/7
				
Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==				

ANEXO

RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

I. Acuerdos en materia de seguridad industrial ratificados por vía electrónica por la Conferencia Sectorial tras su tercera reunión, de fecha 9 de septiembre de 2015.

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
24/09/2015	05/2015	<p>VINCULACION LABORAL:</p> <p>En relación con la vinculación laboral que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando el reglamento se refiera a personal cualificado de la empresa o en plantilla, dicho personal deberá ser un trabajador de la propia empresa que cumpla el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. 2) Cuando el reglamento aluda a personal contratado, dicha condición se considerará satisfecha si se cumple cualquiera de las siguientes situaciones: <ol style="list-style-type: none"> a) El personal en cuestión es un trabajador de la propia empresa que cumple el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. b) Existe cualquier relación contractual permitida en derecho entre el personal en cuestión y la empresa, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Que el personal sea trabajador de una empresa que sea subcontratada por la empresa instaladora, reparadora, conservadora o mantenedora. - Que el personal sea un autónomo contratado por la empresa. - Que el personal sea un trabajador autónomo económicamente dependiente de la empresa, conforme a lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	3/7
 Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==				

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
		<p>VINCULACION CONTRACTUAL:</p> <p>En relación con la vinculación contractual que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que la empresa deberá tener contratados a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que éstos estén contratados únicamente durante el tiempo que ésta ofrezca sus servicios) al número mínimo de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que dicha reglamentación establezca como exigibles. Asimismo, se admitirá como válido que la vinculación contractual de cada profesional habilitado o técnico competente requerido sea sustituida por la de dos o más profesionales habilitados o técnicos competentes en ese mismo campo reglamentario, cuyo horario laboral permita cubrir la jornada completa o el horario de apertura de la empresa.</p> <p>Esta exigencia no sería extensible al resto de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que tenga contratados la empresa, la cual deberá en cualquier caso disponer en todo momento de los medios humanos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</p>

II. Acuerdos en materia de seguridad industrial aprobados en la 4ª Conferencia Sectorial (18 de enero de 2017).

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
28/01/2016	06/2016	<p>PRIMERO: La titulación "Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación" se considera suficiente para habilitar a los profesionales como instaladores de líneas de alta tensión (categoría LAT1) y como instaladores de alta tensión (categoría AT1).</p> <p>SEGUNDO: La titulación "Gestión y Supervisión del Montaje y Mantenimiento de Redes Eléctricas Subterráneas de Alta Tensión de Segunda y Tercera Categoría de Centros de Transformación de Interior" no habilita en ninguna de las categorías de instaladores de alta tensión ni de líneas de alta tensión.</p> <p>TERCERO: La titulación "Gestión y Supervisión del Montaje y Mantenimiento de Redes Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de Segunda Categoría y Tercera Categoría, y Centros de Transformación de Intemperie" no habilita en ninguna de las categorías de instaladores de alta tensión ni de líneas de alta tensión.</p>



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	4/7



Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
		<p>CUARTO: La posesión simultánea de las dos titulaciones: "Gestión y Supervisión del Montaje y Mantenimiento de Redes Eléctricas Subterráneas de Alta Tensión de Segunda y Tercera Categoría de Centros de Transformación de interior y "Gestión y Supervisión del Montaje y Mantenimiento de Redes Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de Segunda Categoría y Tercera Categoría, y Centros de Transformación de Intemperie", se considera suficiente para habilitar a los profesionales como instaladores de líneas de alta tensión (categoría LAT1) y como instaladores de alta tensión (categoría AT1).</p> <p>QUINTO: Para las inspecciones periódicas de nivel B, las comprobaciones se ejecutarán desde el exterior del equipo, realizando la inspección visual, medición de espesores y, en su caso, otros ensayos no destructivos que a juicio del inspector sean necesarios para verificar zonas conflictivas o con dudas técnicas sobre su integridad, según el tipo de aparato o las condiciones especiales de su funcionamiento o utilización. No se requiere la retirada completa del calorifugado, quedando a criterio del inspector la selección de los puntos de comprobación. Por otra parte deben comprobarse y probarse los accesorios de seguridad para verificar su estado y operatividad.</p> <p>Para dichas operaciones no será necesario vaciar ni limpiar el equipo.</p> <p>La inspección visual interior se realizará cuando exista una obligación reglamentaria de acuerdo a la ITC correspondiente o cuando a criterio del inspector fuera necesario, tras las comprobaciones realizadas.</p> <p>SEXTO: En las instalaciones de llenado de botellas de isobutano, isopropano, etc, para el uso como refrigerante en las instalaciones frigoríficas será de aplicación la ITC-EP 6 del Reglamento de Equipos a Presión, al tratarse de equipos a presión transportables.</p> <p>SÉPTIMO: Las instalaciones afectadas por el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos cuyo proyecto o memoria se haya redactado antes del 16 de julio de 2015, podrán ejecutarse conforme a la versión de las normas UNE vigente antes de la modificación producida por la Resolución de 2 de julio de 2015 por un plazo máximo de dos años (hasta el 2 de enero de 2018).</p> <p>A estos efectos, se considerará como fecha de redacción del proyecto o memoria la del visado por colegio profesional o la de la factura con justificante de pago de la elaboración del proyecto o memoria.</p> <p>OCTAVO: El personal inspector de un organismo de control no puede actuar a la vez como técnico que ejerce la profesión libre o como personal habilitado de una empresa instaladora/repairadora/mantenedora en aquellos campos de actividad incluidos en el alcance de la acreditación del organismo de control para el que trabaja, por entender que no se cumple lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.</p>



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	5/7
 <p>Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==</p>				

III. Acuerdos en materia de ITV aprobados en la 4ª Conferencia Sectorial (18 de enero de 2017).

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
01/12/2015	05/2015	<p>PRIMERO: Duplicados de tarjeta ITV sin inspección. Se aprueba para su aplicación inmediata, que si la ITV tiene evidencia de que la inspección está en vigor, se pueda emitir el duplicado sin siquiera identificar el vehículo si bien en el apartado de observaciones se indicará: " Duplicado de la tarjeta ITV emitido en la fecha de la firma de la presente, de acuerdo a los datos del registro de la inspección en vigor de fecha"</p> <p>SEGUNDO: Tarjeta ITV modelo B con anotación de marca y modelo de neumáticos. Se acuerda que son aceptables los neumáticos de cualquier marca e incluso también serían aceptables neumáticos equivalentes a estos, conviniéndose que las tarjetas ITV deben recoger en el apartado de neumáticos las características dimensionales, el índice de carga y el código de velocidad tal y como recoge el Apéndice 1 del Anexo XII del RD 750/2010.</p> <p>TERCERO: Dispositivos de enganche anotados en tarjeta ITV que ocultan la placa de matrícula trasera. Se acuerda considerar que los enganches anotados en tarjeta ITV y que ocultan parcialmente la placa de matrícula, tienen el carácter de desmontables y que sólo deben ser instalados cuando se vaya a utilizar remolcando, por lo que en inspección periódica, si el enganche oculta parcialmente la placa de matrícula dará lugar a la calificación de defecto grave.</p> <p>PRIMERO: Manual de inspección. Versión 7.1 Se acuerda que la versión 7.1 del Manual será aplicable a partir del próximo 1 de junio de 2016. Esta versión recogerá la sección correspondiente a trenes turísticos y modificaciones sobre la prueba de emisiones en vehículos con motor de encendido por compresión, consistente en exigir como límite de opacidad el valor establecido por el fabricante y en los casos en los que la placa que indica el valor máximo de opacidad no se encuentre en el vehículo, será catalogada como defecto leve.</p> <p>SEGUNDO: Datos de inspecciones ITV 2015. Se acuerda que el Ministerio publicará los resultados globales en el formato actual.</p> <p>TERCERO: Manual de reformas. Cambios de clasificación. Se indica que la clasificación correcta para un vehículo ambulancia es 1043 siempre que el vehículo reformado cumpla los requisitos del anexo XI correspondiente del Reglamento de homologación.</p> <p>CUARTO: Manual de reformas. Restitución a las condiciones originales de vehículos propiedad de una empresa de leasing que han prestado servicio en el Cuerpo Nacional de Policía. Cuando se tenga constancia de la modificación por haber sido anotada en la tarjeta ITV, la restitución a las condiciones de homologación no se considera reforma previa a la matriculación, ya que a todos los efectos esos vehículos se consideraran como ya matriculados. En la inspección previa a la emisión de la nueva tarjeta ITV para su matriculación ordinaria únicamente deberá comprobarse que el vehículo se corresponde con su homologación y que está en condiciones de circular en virtud de la reglamentación de aplicación en la fecha de su puesta en servicio, aportando informe de conformidad y certificado de taller ejecutor para su restitución a las condiciones iniciales.</p>
31/03/2016	06/2016	



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	6/7



Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==

Fecha de reunión del GT	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
		<p>QUINTO: Manual de reformas. Vehículos de anchura 2600 mm. Se recuerda que la anchura de 2600 mm. queda sólo para vehículos acondicionados como frigoríficos, isoterms, refrigerantes o caloríficos dispongan o no de certificado ATP. En ningún caso estos vehículos podrán tener clasificación distinta a las especificadas anteriormente.</p>
		<p>SEXTO: Acuerdos del grupo de trabajo del Manual de reformas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del RD 1544/2007 en la inspección ITV para taxis accesibles. Analizando el texto de la norma que aplica directamente a los Ayuntamientos resulta mas que evidente que su aplicación no compete a la estación de ITV, si no al propio Ayuntamiento: <i>“En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5%, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII....”</i> Lo que claramente permite que haya vehículos adaptados por ejemplo con homologación de tipo y que cumplan el anexo del Reglamento de homologación y que no cumplan el anexo VII del RD 1544/2007. • Cambios de clasificación. A continuación, se relacionan las posibilidades analizadas: <u>Vehículo funerario.</u> Un vehículo se clasificará como 1045 siempre que haya sido reformado cumpliendo el anexo correspondiente del Reglamento de homologación. Si el vehículo se reforma interiormente para el transporte de uno o varios féretros sin cumplir con el anexo del Reglamento de homologación, no podrá clasificarse como 45 por utilización. Concretamente para el caso de furgones adaptados para llevar varios féretros se clasificarán como 2400, 2500 o 2600 según su MMA. <u>Vehículo vivienda.</u> Las alternativas posibles para adaptar un vehículo a vivienda son: - Transformar un vehículo en autocaravana cumpliendo el anexo correspondiente del Reglamento de homologación. En este caso se clasificará como 3200 o 3300 según su MMA. - Transformar un vehículo en vivienda por la reforma 8.31 que no es aplicable a categorías M1 y O. En este caso si podrá ponerse la clasificación de uso 48. <p>Para el caso concreto de un turismo que mediante la reforma 8.22 adapta una zona para el montaje de mesa, armarios, etc. sin cumplir con el anexo del Reglamento de homologación para autocaravana, no modificará su clasificación como turismo sin especificar (1000).</p>



Código Seguro de verificación: Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==	PÁGINA	7/7
 <p>Z4D60A2bDYfg6CwMi5rJ+g==</p>				